



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0399-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de marzo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que los administrados Jhordan Antony Escudero Castillo, Gilber Roberto Cajas Barrueta, Mercy Aracelly Castillo Gonzales y Diana Carolina Marcelo Espinoza, con diversos Formularios Únicos de Trámite solicitan exoneración de pago por derecho de matrícula; por tener la condición de víctima de violencia política, para lo cual adjuntan el certificado de acreditación en el Registro de Víctimas; además, la estudiante Vilma Yomaira Espinoza Ciriaco, con el Formulario Único de Trámite N° 0402808, solicita exoneración de pago de matrícula, Curso de Inglés, comedor, carnet de biblioteca y eventos extraordinarios;

Que el Vicerrector Académico, con los Proveídos N°s 0824, 0828, 0803, 0808 y 0748-2018-UNHEVAL-VRACAD, requiere opinión legal y de ser procedente remite al Rectorado para la emisión de la resolución correspondiente; por lo que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con los Informes N°s 235 y 233-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, precisa que de acuerdo al artículo 19° inciso b) del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que integra el Plan Integral de Reparaciones, "Constituyen modalidad del programa de reparaciones en educación las siguientes: b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingresos, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior" y atendiendo a que los administrados acreditan su condición de estar inscrita en el Registro de Víctimas y como tal goza del derecho de exoneración de pago por derecho de matrícula, la cual debe ser tramitada cada año, debido a que puede producirse modificaciones en las normas legales que se aplican a las situaciones de hechos existentes al momento de su vigencia tal como lo establece el artículo 103° de la Constitución Política del Estado. Que, en cuanto solicita beca para comedor universitario la administrada Vilma Yomaira Espinoza Ciriaco, no es procedente el otorgamiento por cuanto el mismo está a la existencia de disponibilidad de acuerdo al Reglamento del Comedor Universitario, y en cuanto a la beca para el curso de Inglés, dicho programa es autofinanciado, y respecto a los demás beneficios solicitados por la administrada deberán presentarse en su oportunidad. Que, de acuerdo al artículo 166° inciso y) del Reglamento General de la UNHEVAL, "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: emitir resoluciones de exoneraciones de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario delegue esa atribución", por lo que corresponde que se emita la resolución rectoral respectiva;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con los Proveídos N°s 02326 y 02327-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **EXONERAR** el PAGO por derecho de **matrícula para el período académico 2018** a favor de los siguientes estudiantes; por estar inscritos en el Registro Único de Víctimas y ser víctimas de violencia política; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1. JHORDAN ANTONY ESCUDERO CASTILLO, ingresante a la Escuela Profesional de Psicología.
- 1.2. GILBER ROBERTO CAJAS BARRUETA, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.
- 1.3. MERCY ARACELLY CASTILLO GONZALES, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica.
- 1.4. DIANA CAROLINA MARCELO ESPINOZA, de la Escuela Profesional de Economía.
- 1.5. VILMA YOMAIRA ESPINOZA CIRIACO, de la Escuela Profesional de Sociología.

///...



- 2º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, en parte, la solicitud de la administrada VILMA YOMAIRA ESPINOZA CIRIACO, en el extremo de beca para comedor universitario, por cuanto el mismo está a la existencia de disponibilidad de acuerdo al Reglamento del Comedor Universitario, en cuanto a la beca para el curso de Inglés, dicho programa es autofinanciado y respecto a los demás beneficios solicitados por la administrada deberán presentarse en su oportunidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELYK. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
FCA
FP
FE
FCS
FilyS
DIGA
URCyA
Archivo